

León, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente número **98/16-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX** y **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que consideran violatorios de sus Derechos humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **CELAYA, GUANAJUATO**.

## SUMARIO

**XXXXX** y **XXXXX**, se dolieron que elementos de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, los detuvieron sin justificación alguna, así mismo se inconforman de haber sido lesionados al momento de su detención.

## CASO CONCRETO

### I.- Detención Arbitraria

Esta figura se conceptualiza como la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia.

Así las cosas, **XXXXX** y **XXXXX**, se dolieron de haber sido privados de su libertad injustamente, al respecto el primero de ellos mencionó, describió:

*“...el día domingo salí de un baile que se celebró en las instalaciones de la Feria, siendo aproximadamente las 03:30 horas de la madrugada para lo cual un amigo mío de nombre XXXXX fue por mí a dicho baile, a bordo de un vehículo de mi propiedad que es un vehículo Volkswagen, sub marca cabrió descapotable, para lo cual él se fue conduciendo el vehículo y al circulando por la calle XXXXX pasando la calle de XXXXX, de manera repentina una unidad de Policía Municipal con el número económico 7526, va circulando atrás de nosotros, la cual traía las torretas prendidas pero en ningún momento nos marcó el alto, al llegar casi a las vías del tren damos vuelta para dirigirnos a la casa de mi amigo XXXXX para dejarlo en su domicilio, es cuando la patrulla nos da un golpe lateral y nos estacionamos sobre la calle XXXXX enfrente de la casa de XXXXX, bajándome a ver el golpe de mi vehículo, es cuando se acercan los elementos que iban en la patrulla y sin decirme nada uno de ellos me sujeta abrazándome por detrás...esposándome con las manos hacia atrás, pero me doy cuenta que llegaron más elementos ... al momento en que me iban a abordar a una patrulla diferente a la que me detuvo...”*

En tanto, **XXXXX**, respecto a la detención dolida, dijo:

*“...recibí una llamada telefónica de mi vecino XXXXX, quien me dijo que si podía pasar a su domicilio a recoger su vehículo, para pasar por él a las instalaciones de la Feria ya que había acudido a un baile, y que para no conducir me pidió que fuera por él, así lo hice, después de recogerlo y al circular por la calle XXXXX, por donde esta nuestros domicilio, al ir cruzando la calle de XXXXX, veo que viene atrás de nosotros una unidad de policía municipal con la torreta prendida, pero en ningún momento nos hizo ninguna señalamiento de que nos detuviéramos, porque además íbamos circulando de manera tranquila y si quiero aclarar que cuando cruzamos la calle de Jiménez al voltear ya venía la patrulla con las torreta prendida, por lo cual yo pensé que era normal que así las trajera, al llegar a las vías del tren poco antes de cruzarlas la patrulla nos da un golpe en el lado derecho del vehículo que iba conduciendo, por lo cual cruzo las vías y me estaciono inmediatamente porque ahí está mi domicilio, mientras mi amigo XXXXX se baja para ver el golpe, es cuando se acercan dos policías veo de reojo que lo sujetan...yo no vi que él los hubiera insultado o agredido, por lo que yo hice fue bajarme del vehículo...veo que llegó otra unidad de policía municipal con otros policías, quienes se acercan y avientan a mi mamá que me estaba sujetando, mientras tanto a mí me agarran y me tiran al suelo...entonces me esposan con las manos hacia atrás ... abordándome en la caja de la misma patrulla en la que ya estaba XXXXX, la cual era una camioneta tipo pick up...”*

Asimismo, ambos quejosos manifestaron:

*“...la detención arbitraria de que fuimos objeto, ya que en ningún momento cometidos alguna falta que así lo ameritara, toda vez que como ya lo señalamos en los anteriores puntos íbamos circulando de manera tranquila sobre la calle XXXXX y ninguno de los dos íbamos ingiriendo ningún tipo de bebida alcohólica, ni tampoco cometimos ninguna falta, queremos señalar que después de que fuimos detenidos ... nos ingresan a los separos preventivos ubicados en la Comandancia Norte en donde se cubrió una multa y salimos en libertad el día domingo 6 seis de junio del año en curso, a las 12:00 horas...”*

Al respecto, quedó acreditada la detención aludida por los quejosos con el informe rendido por el Director General de Policía Municipal de Celaya, mediante oficio de fecha 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, a través del cual se remite el informe policial homologado (foja 29), donde se indica que la detención se derivó por infringir el artículo 34 treinta y cuatro fracción VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio en cita, además aseguró que la detención corrió a cargo de los elementos de Policía Municipal Luis Rangel Palma y Moisés Galicia Gómez con la intervención de sus compañeros Rodrigo Hernández Navarro, Ana María Ortiz López, Arturo Hernández Martínez, José Carmen Hernández Santa Rosa, Rubén Pineda Ramírez, José Eduardo Martínez Cruz, Mercedes Álvarez Navarrete y Gerardo Espinoza Torres.

De igual forma, precisó que la presencia de los elementos de Policía Municipal Luis Rangel Palma y Moisés Galicia Gómez en el lugar de los hechos, se derivó de un reporte ciudadano, el cual refería que sobre la calle Leandro Valle equina Manuel Doblado se encontraban varios sujetos ingiriendo bebidas alcohólicas y como consecuencia escandalizando en vía pública, agregando que tuvieron a la vista un automóvil XXXXX Rojo el cual tripulaban alrededor de 5 cinco personas, entre las que se encontraban los quejosos, al que le marcaron el alto y que no atendió tal indicación, impactándose con la unidad de policía municipal y posteriormente aventaron manotazos y aventaban piedras a los elementos de Policía Municipal.

En efecto, el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Celaya, Guanajuato, dispone en los dispositivos legales alegados, lo siguiente:

*“Artículo 34: Las faltas contra el orden público y la paz social, son las siguientes...VIII. Faltar al respeto a la autoridad a través de palabras soeces, silbidos, señas o ademanes...”*

En cuanto a la participación de los elementos de Policía Municipal, tenemos que los elementos de Policía Municipal Luis Rangel Palma y Moisés Galicia Gómez, confirmaron su participación en la detención de los quejosos, así mismo, sus compañeros Ana María Ortiz López y Rodrigo Hernández Navarro al rendir su declaración ante este Organismo, confirmaron su intervención tras el apoyo solicitado por sus compañeros.

Por su parte, los elementos de Policía Municipal Rubén Pineda Ramírez, José Eduardo Martínez Cruz, José Carmen Hernández Santa Rosa, Arturo Hernández Martínez, Mercedes Álvarez Navarrete y Gerardo Espinosa Torres, si bien negaron su participación en la detención de los quejosos, al decir que al arribar al lugar de los hechos ya se encontraban personas detenidas, los policías Ana María Ortiz López, Rodrigo Hernández Navarro, Luis Rangel Palma y Moisés Galicia Gómez, confirman la intervención de sus compañeros al momento que se llevó a cabo la detención de los quejosos, lo cual guarda relación con lo asentado en el informe policial homologado, pues se lee:

*“...continuando con los manotazos y pedradas... fue cuando llegó más unidades para el apoyo como la U-7523, 7527, 7529 y 7519 y la unidad de cronos 8 logrando con técnicas control y reducción de movimientos controlarlos a dos personas...”*

En este contexto, siguiendo con el análisis que nos ocupa, los elementos de Policía Municipal Luis Rangel Palma y Moisés Galicia Gómez, apuntaron en el informe policial homologado (foja 29), que al acudir al lugar del reporte de riña no encontraron disturbios, por lo que al hacer recorrido en las calles aledañas, localizaron un vehículo tipo XXXXX rojo en el que iban alrededor de 4 cuatro o 5 cinco personas, mismo que le pidieron que se detuviera por no portar placas, sin que acataran tal indicación procedió a impactarse con la unidad ocasionando daños procediendo a comunicar tal situación a la cabina de radio a fin de que mandaran apoyo, momento en el que los tripulantes del vehículo particular comenzaron a agredirlos físicamente al aventarles piedras y tirarles golpes, además de insultarlos, motivo por el cual los trasladaron a separos preventivos.

Sin embargo, de la lectura del parte, ni de las declaraciones vertidas por los aprehensores, se logra definir el motivo por el que marcaron el alto cuando los quejosos tripulaban el vehículo color rojo marca XXXXX, así como el motivo por el cual se llevó a cabo la detención y la manera en que los quejosos los agredieron físicamente.

Pues nótese que el Policía Municipal Moisés Galicia Gómez (foja 72), en su declaración se observan contradicciones con lo asentado en el parte informativo, pues primeramente aseguró que el motivo por el que les marcaron el alto, fue por que el conductor del vehículo circuló zigzagueando a pesar de encontrarse el semáforo con la luz roja, así como al descender del vehículo uno de los quejosos procedió a soltarle un puñetazo en el pómulo izquierdo, además aseguró que personas del sexo femenino que estaban inconformes con la detención de los inconformes le aventaron piedras, pues mencionó:

*“...escuchamos que de parte de cabina indicaron sobre una pelea campal suscitada en la calle Manuel Doblado esquina con Leandro Valle de la Zona Centro de esta Ciudad de Celaya, por lo que al arribar a dicho lugar mi compañero y yo no advertimos ninguna pelea, lo cual se reportó a cabina pero a pesar de ello realizamos un rondín por calles aledañas con la finalidad de ubicar a las personas reportadas, pero al ir circulando por la calle Manuel Doblado observamos la presencia de un vehículo de motor sub marca XXXXX rojo, el cual iba saliendo de la calle Manuel Doblado para tomar la calle Leandro Valle, dándonos cuenta de que a bordo del mismo iban cinco personas del sexo masculino, observando que el conductor da vuelta en la calle Leandro Valle con la luz del semáforo en rojo, además de que el conductor conducía zigzagueando, quiero mencionar que en todo momento mi unidad traía las torretas encendidas ... repentinamente el conductor de ese vehículo dio un volantazo hacia su lado derecho, ocasionando que yo me impactara sobre la parte media del costado derecho del vehículo XXXXX rojo...el conductor del XXXXX se baja y me tira un puñetazo en mi pómulo izquierdo, por lo que yo acudo a mi unidad y solicito apoyo vía radio, en ese inter observo que descienden del vehículo rojo las otras cuatro personas que viajaban en el mismo, y los cuales eran del sexo masculino, a la vez que mi compañero de nombre Luis Rangel Palma desciende también de la unidad para apoyarme, en ese momento otra persona se dirige hacia a mi tirándome golpes, por lo que yo trato de esquivarlo, haciendo que yo me retire hacia las vías del tren, dándome cuenta de que en ese momento venía el tren, por lo cual yo para evitar una situación mayor jalé a la persona que me estaba agrediendo, por lo que caíamos a una zanja, dándose un forcejeo entre nosotros, interviniendo varias personas del sexo femenino que habían salido de las viviendas, para tratar de quitármelo, incluso tomaron piedras de las que están en la vía del tren, y nos las empezaron a aventar, pero a pesar de eso yo logro inmovilizar a la persona, esto con el apoyo de mi compañero Luis Rangel Palma, momentos después llegan más compañeros de la corporación, los cuales me apoyan a esposar a la persona con la que había forcejeado ya que solamente la tenía inmóvil, sin poder precisar cuál de los dos quejosos era, y lo abordan a una unidad de la policía municipal diferente a la cual yo traía. Una vez que llegan estos compañeros procedemos a detener a la persona que me había pegado el puñetazo...”*

En tanto el Policía Municipal Luis Rangel Palma (foja 77v) nada señaló respecto a que su compañero recibiera un

puñetazo en el rostro, incluso informó que previo a recibir agresiones físicas procedió a solicitar apoyo a otras corporaciones, así también indicó que los quejosos eran quienes arrojaban piedras con la finalidad de lesionarlos, además advirtió que el motivo por el cual se llevó la detención de los inconformes fue por el accidente vehicular y por agresiones, pues dijo:

*“...procediendo a realizar recorrido por las calles aledañas con la finalidad de verificar lo reportado, pero al estar nuevamente sobre la calle Leandro Valle esquina con Manuel Doblado observamos la presencia de un vehículo de motor XXXXX rojo el cual era tripulado al parecer por cinco personas del sexo masculino, el cual cruzó el semáforo con la luz en rojo, ante ello procedimos a solicitar al conductor detener su marcha con el uso de la torreta ... así sin más el conductor realiza un volantazo hacia su lado derecho ocasionando que la parte frontal izquierda de la patrulla en que viajábamos se impactara con la parte media del lado derecho del vehículo XXXXX rojo ... mi compañero Moisés Galicia desciende de la unidad y se dirige hacia este vehículo rojo, en ese momento yo solicito apoyo vía radio, y hecho esto desciendo de mi unidad observando que mi compañero Moisés Galicia forcejea con el conductor del vehículo rojo, y yo me aproximo con la intención de apoyar a mi compañero, pero soy rodeado por varias personas que descendieron del vehículo rojo, sin recordar si eran cuatro o cinco personas del sexo masculino, y uno de ellos me tira un golpe en mi cara a la altura de mi sien izquierda, por lo cual yo me desconcierto un poco y observo que dichas personas comienzan a arrojar piedras de las que están en las vías del tren, percatándome a la vez de que va a pasar el tren, además de que mi compañero forcejeaba con uno de los quejosos obre las vías del tren, por lo cual yo me dirijo hacia donde se encontraban para tratar de quitarlos de ahí y evitar una tragedia, para entonces me seguían arrojando piedras, por lo que me aproximé a mi unidad y al llegar a la misma observo que mi compañero ya se había quitado de las vías pero seguía forcejeando con esta persona, por lo cual yo me acerque a ellos y lo apoyé para asegurar a la misma; para esto salieron varias personas del sexo femenino del interior de uno de los domicilios que ahí se encontraban, las cuales quisieron calmar al conductor del vehículo, a la vez que una de ellas se acercó hacia donde nos encontrábamos y se dirigió con la persona que teníamos asegurado y le dijo “ya cálmate”, pero a pesar de ello nos seguían arrojando piedras las otras personas; en ese momento arribaron otros elementos de la corporación para la cual laboro...con el apoyo de los compañeros que arribaron al lugar logramos abordar a la persona que mi compañero Moisés Galicia había asegurado, siendo a esto a una unidad diferente a la que llevábamos nosotros, de igual manera con el apoyo de los referidos compañeros se logró asegurar al conductor del vehículo rojo, el cual para entonces ya estaba con otras personas que lo estaban tratando de calmar, pero este seguía manoteando, procediéndose a la detención del mismo por el accidente vehicular, así como también por haberlos agredido...”*

Incluso, la Policía Municipal Ana María Ortiz López (foja 70), indicó que al arribar al lugar de los hechos se percató que tanto los quejosos como unas personas del sexo femenino se encontraban lanzando piedras hacia sus compañeros, aseverando que el motivo de la detención se originó por que uno de los quejosos se encontraba alcoholizado y el otro por agredir a sus compañeros, sin precisar quién de los inconformes cometió tales conductas, pues mencionó:

*“...nos trasladamos a dicho lugar llegando en cuestión de minutos ya que nos encontrábamos sobre la calle Aztecas, y al arribar nos percatamos de que un grupo de personas del sexo masculino así como del sexo femenino estaban agrediendo a mis compañeros de nombres Moisés Galicia Gómez y Luis Rangel Palma, ya que les estaban lanzando pedradas e incluso los jaloneaban, en ese momento pude observar que dichos compañeros tenían asegurada a una persona del sexo masculino, el cual estaba sentado sobre la calle y con las manos esposadas hacia atrás, en ese momento yo intervengo para apoyar a abordar a dicha persona asegurada, en la unidad en que yo viajaba, específicamente en la caja, posteriormente arriban al lugar más compañeros de la corporación a bordo de otra unidad, los cuales proceden a asegurar a otra persona del sexo masculino, sin poder precisar quiénes de mis compañeros realizaron la detención material del mismo, pero la gente que se encontraba en el lugar trataba de impedir la detención de ese joven, por lo que se dio un forcejeo para poder lograr su detención... la razón por la cual fueron detenidos los ahora quejosos es porque uno de ellos se encontraba bajo los efectos del alcohol, y el otro por las agresiones que realizó en contra de los elementos de la corporación para la cual laboro, pero no puedo especificar a cada uno de los quejosos, ya que no los conozco...”*

Por su parte, el elemento de Policía Municipal Rodrigo Hernández Navarro (foja 75v) quien se encontraba acompañado de la elemento Ana María Ortiz López, señaló que al llegar ya se encontraba una persona detenida, refiriendo que había personas inconformes con la detención de los quejosos, quienes les aventaron piedras, pues dijo:

*“...en compañía de la oficial de nombre Ana María Ortiz López, cuando vía radio se escuchó que unos compañeros de nombres Luis Rangel Palma y Moisés Galicia Gómez solicitaron apoyo ya que un vehículo se había impactado con ellos...al llegar observé que mis compañeros antes referidos ya tenían asegurada a una persona del sexo masculino el cual me entregaron indicándome que lo abordara a mi unidad, lo cual así hice, en esos momentos arribaron al lugar más elementos de la corporación los cuales procedieron a la detención de una segunda persona del sexo masculino, el cual de igual manera me fue entregado procediendo a bordonarlo a la caja de mi unidad, para posteriormente trasladarlo a la Comandancia Norte de esta ciudad, lo cual así se hizo y de manera inmediata ya que había mucha gente molesta y agresiva con nosotros por la detención de las dos personas, e incluso nos arrojaban piedras de las que se ubican ahí mismo en las vías del tren, aclarando que mi compañera Ana María Ortiz López se fue custodiando a los detenidos junto con otro compañero cuyo nombre no recuerdo...”*

De tal forma, ante las evidentes contradicciones en la narrativa de los aprehensores sobre las circunstancias que rodearon la detención de mérito, es de restar certeza a su dicho en cuanto a su valor probatorio en los hechos que nos ocupan.

En consecuencia, la suma de circunstancias probadas que rodearon la captura de la parte lesa, esto es, que la autoridades aprehensoras no lograron concordar la causa de la captura que redactó en su remisión con lo informado en el sumario; vinculado a que las acciones desplegadas por los quejosos no se adecúan al fundamento legal que anotaron en el informe policial homologado los Policías Municipales Luis Rangel Palma y Moisés Galicia Gómez, además de que no precisaron en qué momento los quejosos realizaron los insultos y ofensas por los cuales fundaron legalmente su detención; confirma que la detención de XXXXX y XXXXX, devino en contra de lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

*Artículo 9.1 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido por esta”.*

De tal mérito, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para establecer que la Detención efectuada en agravio de XXXXX y XXXXX, bajo la responsabilidad de los elementos de Policía Municipal Luis Rangel Palma, Moisés Galicia Gómez, Ana María Ortiz López, Rodrigo Hernández Navarro, en colaboración con los elementos Rubén Pineda Ramírez, José Eduardo Martínez Cruz, José Carmen Hernández Santa Rosa, Arturo Hernández Martínez, Mercedes Álvarez Navarrete y Gerardo Espinosa Torres devino arbitraria, lo que sostiene el actual juicio de reproche en contra de la referida autoridad municipal.

## II.- Lesiones

Se define, como cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.

Hipótesis normativa a colación, atendiendo la dolencia externada por los agraviados XXXXX y XXXXX, quien se quejaron de haber sido vulnerados en su integridad física, culpando a ello a elementos de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, esto al momento de ser aprehendidos, pues cada uno de ellos dijo:

XXXXX:

*“...bajándome a ver el golpe de mi vehículo, es cuando se acercan los elementos que iban en la patrulla y sin decirme nada uno de ellos me sujeta abrazándome por detrás y me arrastro, mientras que su compañero comenzó a pegarme con un bastón retráctil, por lo que yo lo único que hice fue protegerme con mis manos...me doy cuenta que llegaron más elementos los cuales comenzaron a golpearme con las manos, alcance a ver de reojo que otros elementos estaban golpeando a mi amigo XXXXX ... el elemento de la unidad 7526 se acercó a mí y me da un golpe en la cara con la mano con el puño cerrado, causándome una lesión en el pómulos izquierdo ...”*

XXXXX, manifestó:

*“...mi amigo XXXXX se baja para ver el golpe, es cuando se acercan dos policías veo de reojo que lo sujetan y lo arrastran por el suelo, comenzando a golpearlo con un bastón retráctil estando él en el piso...por lo que yo hice fue bajarme del vehículo para ver el motivo por el cual lo estaban golpeando, en ese momento ya vi a mi mamá y a mi padrastro en la calle, los cuales me sujetaron y me impidieron acercarme hacia donde estaban los policías, pero yo sí quería ver a mi amigo porque lo seguían golpeando, en este momento veo que llegó otra unidad de policía municipal con otros policías, quienes se acercan y avientan a mi mamá que me estaba sujetando, mientras tanto a mí me agarran y me tiran al suelo, pegándome en la cabeza con la cacheta de las pistolas estando yo tirado en el suelo, me siguen golpeando, mi hermana trato de acercarse...entonces me esposan con las manos hacia atrás, levantándome del suelo y me siguen golpeando con sus puños cerrados en las costillas...”*

Al caso, las partes agraviadas presentaron lesiones en su corporeidad al ser presentadas a las instalaciones de barandilla municipal, lo anterior de acuerdo con el folio del departamento médico número 06353 practicado a la persona de nombre XXXXX Segundo Jaramillo en los separos de la Zona Norte de la Dirección de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, en el que se asentó que presentó lo siguiente:

*“...Lesiones Físicas: **contusiones-pómulo izquierdo...**” (Foja 38).*

Así como el folio del departamento médico número 06354 practicado a XXXXX en los separos de la Zona Norte de la Dirección de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, en el que se asentó que presentaba:

*“... **contusiones-heridas en cabeza región parietal y ojo izquierdo...**” (Foja 42).*

Lo cual guarda relación con los informes médicos que fueron emitidos por el personal médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, específicamente en el marcado con el número SPMC: 896/2016 y SPMC: 897/2016 de fechas 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscritos por la doctora María de los Ángeles Ramírez Álvarez a nombre de XXXXX y XXXXX, respectivamente (foja 102 y 121), dictámenes en los que advierte que presentaban lesiones visibles, pues del primer dictamen anotó:

*“**1.- Una equimosis de coloración verdosa de 4 por 4 centímetros localizada en región cigomática izquierda. 2.- Zona de aumento de volumen en un área de 1 por 1 centímetros localizada en la región retroauricular izquierda. 3.- Una equimosis de coloración violácea de 5 por 3 centímetros localizada en región exilar izquierda. 4.- Zona de aumento de volumen en un área de 4 por 4 centímetros localizada en la cara dorsal de la mano derecha.**” (Foja 102 a 104).*

En cuanto al dictamen SPMC: 897/2016 a nombre de XXXXX, apuntó:

*“**1.- Una equimosis de coloración violácea de 5 por 3 centímetros localizadas en región peri orbital izquierda. 2.- Hemorragia subconjuntival en globo ocular izquierdo. 3.- Una equimosis de coloración violácea de 2.5 por 3 centímetros localizadas en región retro auricular izquierda. 4.- Una excoriación en que mide 0.5 por 0.5 centímetros localizadas en la región parieto occipital derecha. 5.- Una equimosis de coloración verde de 5 por 5 centímetros**”*

**localizada en la cara dorsal de la pierna izquierda a nivel del tercio medio.”** (Foja 121 a 123).

De igual forma, las lesiones fueron fedatadas por personal de este Organismo, el día 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis (foja 2v), de la cual se lee lo siguiente:

*“...al compareciente de nombre XXXXX, si autoriza a que se describan las lesiones que refiere le fueron inferidas y se le tome fotografías de las mismas. Por lo que se hace constar que el compareciente da su autorización, observándose lo siguiente: 1.- hematoma de color verdoso en la región zigomática del lado izquierdo; 2.- hematoma en la región axilar del lado izquierdo, refiere dolor en ambos antebrazos así como en la región occipital, así como también refiere dolor de cuello. Así mismo el compareciente de nombre XXXXX, si autoriza a que se describan las lesiones que refiere le fueron inferidas y se le tome fotografías de las mismas. Por lo que se hace constar que el compareciente da su autorización, observándose lo siguiente: 1.- hematoma en la región orbital del lado izquierdo y pequeña escoriación; 2.- derrame de color rojizo en el ojo izquierdo, así como una pequeña escoriación en la región esclerótica; 3.- escoriación en proceso de cicatrización en la región occipital; 4.- escoriación en la parte de atrás del lóbulo izquierdo y refiere dolor en la misma región; 5.- hematoma de color verdoso en la región media de la pierna izquierda, refiere dolor en el cuello y en la región hipocondriaca y epigástrica, siendo todo lo que se hace constar y observa en ambos comparecientes...”*

Ahora bien, el elemento de Policía Municipal Moisés Galicia Gómez (foja 72) admitió que se suscitó un forcejeo entre uno de los quejosos, consistente en haberlo jalado para repeler las agresiones, lo cual produjo que se cayeran a una zanja, refiriendo que posteriormente recibió ayuda de su compañero Luis Rangel Palma y de otros compañeros que llegaron de apoyo, al decir:

*“...otra persona se dirige hacia a mi tirándome golpes, por lo cual yo trato de esquivarlo, haciendo que yo me retire hacia las vías del tren, dándome cuenta de que en ese momento venía el tren, por lo cual yo para evitar una situación mayor jalé a la persona que me estaba agrediendo, por lo que caíamos a una zanja, dándose un forcejeo entre nosotros, interviniendo varias personas del sexo femenino que habían salido de las viviendas, para tratar de quitármelo, incluso tomaron piedras de las que están en la vía del tren, y nos las empezaron a aventar, pero a pesar de eso yo logro inmovilizar a la persona, esto con el apoyo de mi compañero Luis Rangel Palma, momentos después llegan más compañeros de la corporación, los cuales me apoyan a esposar a la persona con la que había forcejeado ya que solamente la tenía inmóvil...”*

En ese sentido, se aprecia en el informe policial homologado (foja 29) los elementos de Policía Municipal Moisés Galicia Gómez y Luis Rangel Palma, afirmaron haber utilizado técnicas de control y reducción de movimiento a las dos personas que fueron detenidas, con ayuda de más elementos que llegaron de apoyo, pues se lee:

*“...U-7523, 7527, 7529 y 7519 y la unidad de cronos 8 logrando con técnicas control y reducción de movimientos controlarlos a dos personas...”*

Sin embargo, es de tomarse en cuenta que el elemento de Policía Luis Rangel Palma, indicó situación diversa a la asentada en el parte de novedades y a la expuesta por su compañero, pues negó que él o sus compañeros hayan utilizado la fuerza en contra de los quejosos, pues textualmente manifestó:

*“...quiero mencionar que yo no forcejee de manera directa con alguno de los quejosos, ni tampoco observé que alguno de mis compañeros lo hiciera...”*

Finalmente, Rodrigo Hernández Navarro (foja 75v), indicó:

*“...en ningún momento observé que alguno de mis compañeros de la corporación que acudieron al lugar haya forcejeado con alguno de los ahora quejosos...”*

Sumado a tales discrepancias, se cuenta con el testimonio de XXXXX (foja 54), XXXXX (foja 55) y XXXXX (foja 57), quienes se percataron de las agresiones físicas que sufrieron los quejosos por parte de la autoridad municipal, pues cada uno de ellos mencionó:

XXXXX:

*“...veo que cerca de las vías en una especie de zanja se encontraba XXXXX que es amigo de mi hermano XXXXX, quien estaba tirado y alrededor de él había dos policías que lo estaban golpeando tirándole patadas y también le pegaban con las manos, observando que uno de ellos le estaba pegando con una especie de tolete y XXXXX lo único que hacía era cubrirse, mientras tanto mi mamá de nombre XXXX y mi padrastro estaba sujetando a mi hermano XXXXX para que no interviniera y lo fueran a golpear... llegan otras unidades de policía municipal las cuales se quedaron por la esquina de la calle, ya que estaba bloqueando la calle una de las patrullas que llego primero, yo vi que el carro de XXXXX estaba estacionado sobre la calle, de las patrullas que llegaron se bajaron como 4 cuatro elementos entre ellos un elemento del sexo femenino, la cual se acercó hacia donde estaba XXXXX tirado y sin decir nada le dio un golpe con su puño cerrado en la cara, ya que él estaba medio sentado sobre la zanja, yo le reclame diciéndole que porque le pegaba, pero no me contesto nada, es cuando ya los policías que llegaron primero levantaron a XXXXX y en ese momento me doy cuenta que llegan más patrullas y más elementos de la Policía Municipal, quienes llegan directamente hacia donde se encontraba mi hermano XXXXX y uno de ellos le da un golpe a mi hermano en la cara, mientras otro jalo a mi mamá del brazo, tumbándola al igual que a mi padrastro también lo jalaban para que soltara a XXXXX, una vez que lo hacen llegan más policías de los que arribaron al final los cuales sujetaron a mi hermano XXXXX, el cual forcejeo con ellos ya que pretendían llevárselo detenido...”*

XXXXX:

**“...salgo a la calle y veo que XXXXX se baja de su carro que estaba estacionado en la calle enfrente de mi casa, estando una patrulla también sobre la calle, XXXXX se bajó del carro y les comenzó a decir “que que problema había” pero yo no sabía que había sucedido, es cuando el policía sin decir más comenzó a tirarle golpes a XXXXX y él a defenderse, llegando otro policía quien también comenzó a golpear a XXXXX, en el movimiento llegaron hasta la vías que estaba como a dos metros de donde se encontraban originalmente, en ese momento veo que va arribando la máquina del tren y los policías y XXXXX caen a una zanja que se encuentra a un lado, y entre los dos policías estando tirado XXXXX siguieron golpeándolo, yo solamente vi que le estaban dando puñetazos y mi hijo al ver esto pretende intervenir pero yo lo sujete por el frente abrazándolo, pero él me decía “suéltame, están golpeando a XXXXX” yo le dije que se tranquilizara ... alcanzo a ver que llegan otras unidades de policía municipal por la calle XXXXX, estacionándose una de cada lado de la vía del tren, entonces escuchó una voz que dice “denle 17” al tiempo en que llegan varios elementos y se fueron hacia donde estaba mi hijo XXXXX, el cual no había hecho nada porque yo lo estaba sujetando, y uno de estos elementos le dio un golpe en la cara y entre varios comenzaron a jalonearlo para que yo lo soltara, pero yo no lo hice y me van arrastrando a la vez que uno de ellos me jalo de mi brazo, por lo que finalmente me lo arrebataron y se lo llevaron entre como 5 cinco policías, mi hijo forcejeo con ellos para que no se lo llevaran...vi que lo tenían sujeto entre varios policías quienes le estaban pegando con las manos, porque el forcejeaba con ellos, en este momento vi que uno de estos policías le estaba pegando en una de las pantorrillas para que él se doblara, hasta que finalmente veo que lo tiraron al suelo y lo esposaron...”**

XXXXX:

**“...salgo a la calle, veo el carro de XXXXX estacionado y pegados a las vías me doy cuenta que dos policías estaban golpeándolo y XXXXX pretendía ir a ayudarlo, pero su mamá lo sujeto por el frente para impedirlo diciéndole que se calmara y yo lo sujeta de un brazo, en ese momento llegan otras unidades y veo como a 5 cinco o 6 seis elementos de policía municipal, unos se dirigen con XXXXX y otros con XXXXX, uno de estos elementos le dio un golpe en la cara a XXXXX y lo comenzó a jalinear, arrastrando a su mamá que lo estaba sujetando hasta que lograron arrebárselo y se lo llevaron, alcanzando a ver que lo empezaron a golpear dichos policías con las manos y los pies hasta que lograron someterlo, tirándolo al piso y se lo llevan hacia la patrulla...”**

De tal forma, no se logró confirmar en el sumario que las afecciones corporales de quien se duele hayan sido producto del forcejeo que el elemento de Policía Municipal Moisés Galicia Gómez, dijo haber tenido con alguno de los quejosos, tal como pretendió justificar en el parte de novedades, además de que las declaraciones de los señalados como responsables, no son acordes respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por tanto, la autoridad señalada como responsable no confirmó con probanza alguna la mecánica de los hechos que dieron origen las lesiones de XXXXX y XXXXX, presentadas inmediatamente posterior a su detención, siendo aplicable al caso la obligación prevista en el criterio del Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro:

**DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA, CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.

Desatendiendo la autoridad además, la previsión de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respecto de la obligación de los elementos de Policía Municipal para velar por la integridad física del entonces detenido, atiéndase:

**“...Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado; IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”**

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente descritos son de tenerse por probadas las **Lesiones** dolidas por XXXXX y XXXXX, atribuidas a los elementos de Policía Municipal Luis Rangel Palma, Moisés Galicia Gómez Ana María Ortiz López, Rodrigo Hernández Navarro, Rubén Pineda Ramírez, José Eduardo Martínez Cruz, José Carmen Hernández Santa Rosa, Arturo Hernández Martínez, Mercedes Álvarez Navarrete y Gerardo Espinosa Torres, de lo cual determina el actual juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo

dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes:

### *RECOMENDACIONES*

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía municipal **Luis Rangel Palma, Moisés Galicia Gómez Ana María Ortiz López, Rodrigo Rodrigo Hernández Navarro, Rubén Pineda Ramírez, José Eduardo Martínez Cruz, José Carmen Hernández Santa Rosa, Arturo Hernández Martínez, Mercedes Álvarez Navarrete y Gerardo Espinosa Torres**; lo anterior en cuanto a la **Detención Arbitraria** de la cual se dolieran **XXXXX y XXXXX**.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía municipal **Luis Rangel Palma, Moisés Galicia Gómez Ana María Ortiz López, XXXXX Rodrigo Hernández Navarro, Rubén Pineda Ramírez, José Eduardo Martínez Cruz, José Carmen Hernández Santa Rosa, Arturo Hernández Martínez, Mercedes Álvarez Navarrete y Gerardo Espinosa Torres**; lo anterior en cuanto a las **Lesiones** de la cual se dolieran **XXXXX y XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.